JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 064-2025-SG	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DONMATIAS
NIT.	890.984043-8
CONTRATISTA	LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS
CÉDULA – NIT	43.500.685
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	RESTAURANTE CHARLOT DE DON MATIAS
MATRICULA NRO.	21-250597-02
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CAPTURADAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA O ESTÉN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($39.855.500).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA ACTA DE INICIO	FEBRERO 15 DE 2025
FECHA TERMINACION	ABRIL 15 DE 2025
PRORROGA NRO. 01	**DIECISEIS (16) DÍAS**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**01 DE MAYO DE 2025**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA NRO. 1	DONMATÍAS, CATORCE (14) DE ABRIL DE 2025

Que, desde la secretaría de Gobierno, como supervisor del contrato se evidencio la necesidad de realizar prórroga al contrato de suministro Nro. 064-2025-SG, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CAPTURADAS EN LA ESTACION DE POLICIA O ESTEN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL.", previo lo siguiente:

Descripción de la necesidad:

1. Que el día quince (15) de febrero de 2025, se suscribió entre el Municipio de Donmatías y la señora LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.500.685 de Medellín, Antioquia, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE CHARLOT DE DON MATIAS identificado con matrícula Nro. 21-250597-02, el contrato de suministro N.º 064-2025-SG, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CAPTURADAS EN LA ESTACION DE POLICIA O ESTEN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL"

2. Que el inicio del contrato de suministro No. 064-2025-SG, fue el día quince (15) de febrero de 2025, con un plazo inicial de dos (2) meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y con fecha de terminación el día quince (15) de febrero de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato de suministro No. 064-2025-SG, es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($39.855.500).

4. Que a la fecha el contrato de suministro 064-2025-SG, se encuentra vigente

5. Teniendo en cuenta los compromisos asumidos por parte de la Policía Nacional y de la Administración municipal, se hace necesario que por parte del ente territorial se garantice la alimentación necesaria para los capturados que están a cargo de la Estación de Policía Donmatías, consistente en desayunos, almuerzos y cenas durante el tiempo de permanencia de las Personas Privadas de la Libertad-PPL, en la Estación y estaciones que tiene personal a cargo del municipio.

6. Que en atención a la obligación legal que le corresponde al ente territorial de garantizar la alimentación de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), y considerando que a la fecha no se cuenta con un convenio suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se hace necesaria la prórroga del plazo inicialmente establecido en el presente proceso de contratación, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del suministro y la garantía de los derechos fundamentales de esta población.

7. Que la solicitud de prórroga obedece a que el contrato vigente presenta un saldo presupuestal sin ejecutar por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.546.000). Este valor corresponde a la atención aproximada de ocho (8) Personas Privadas de la Libertad, con base en el costo de las raciones diarias establecidas en la oferta económica presentada dentro del proceso de selección. Cabe señalar que la cantidad de personas a atender puede variar en función de los operativos diarios realizados por la Policía Nacional. En consecuencia, el tiempo estimado para la ejecución total del presupuesto podría variar, lo cual justifica la necesidad de ampliar el plazo contractual inicialmente pactado.

8. Que, de conformidad con lo anterior, la secretaria de Gobierno como supervisor del contrato, opta por solicitar una prórroga para el contrato de suministro Nro. 064-2025-SG por un plazo de DIECISEIS (16) DIAS, quedando un plazo total de DOS (2) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS, y como nueva fecha de terminación el día primero (01) de mayo de 2025.

9. La presente modificación se realiza con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el*

Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"2.

Se firma en Donmatías, Antioquia, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

JORGE WILLIAM CASTAÑO USUGA
Secretario de Gobierno

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?